

LEY Nº 5086

Construcción de una sala de primeros auxilios en Villa Martín Coronado, inversión de fondos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$), con destino a la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en la Villa

Martín Coronado, partido de General San Martín.

Art. 2º El gasto que demande la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. B. MACHADO.

A. Panelli.

Secretario del Senado.

R. E. CURSACK.

Hernani Morgante.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 9 de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Proyecto del Senador Ferro. Entrada y destino a las comisiones de Higiene, Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda. Pág. 802. (Agosto 28).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Págs. 1589, 1590. (Octubre 25).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Entrada en revisión y destino a las comisiones de Higiene, de Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos. Tomo III, pág. 3014. (Octubre 28).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 3216, 3217. (Octubre 30).
Véase apéndice, pág. 3270.